



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°349-2015-P-CSJAM/PJ.

Chachapoyas, 28 de Diciembre de 2015.

VISTO:

La solicitud de fecha 22 de diciembre de 2015, cursado por el señor Gerson David Raico Quiroz – Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático; lo cual también sucede en el ámbito de la Administración Pública, donde se tutela dichos derechos a favor de los servidores públicos, conforme aparece de sus artículos 28°¹ y 42°², respectivamente; por lo que en un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, a los dirigentes sindicales, cabe brindarles las facilidades necesarias para la cautela, defensa y observancia no solo de los derechos, sino también de los deberes de sus agremiados.

La Resolución Administrativa 023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987 y la Resolución Administrativa N° 108-A-87-DIGA/PJ del 22 de mayo de 1987, emitidas por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República, conceden a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, licencia sindical por el período para el que fueron elegidos, pero también debe considerarse la carencia de recursos humanos y la afectación que ocasionaría al órgano jurisdiccional donde ambos laboran, situación que no sólo debe preocupar a la Presidencia de Corte, sino también al Sindicato de Trabajadores, cuya misión no puede estar desvinculada de la que compete a la Corte Superior; no debiendo afectar la prestación del servicio de justicia ni los recursos públicos asignados y que son escasos.

Con el documento de visto, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Amazonas, solicita su licencia sindical, así como para la señorita Angélica María Icanaqué Cobeñas, en calidad de Secretaria de Defensa, Control y Organización del Sindicato antes aludido, para el periodo comprendido de Noviembre de 2015 a noviembre de 2016, anexando para ello el acta

¹ **Constitución Política. Art. 28.-** El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
Garantiza la libertad sindical.

1. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
2. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

² **Constitución Política. Art. 42°.** Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia



R. A. N° 349-2015-P-CSJAM/PJ

de proclamación de la lista ganadora, Resolución N° 05-2015-CE-SITRADIJAM, acta de juramentación de la nueva Junta Directiva, acta de reunión de la Junta Directiva de fecha 12 de diciembre de 2015 y el Registro de Organizaciones Sindicales ROOSP, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas.

Petición que en atención a la normatividad vigente y el Oficio N° 1966-2013-GPEJ-GG/PJ cursado el 20 de mayo de 2013 por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, resulta procedente conceder, con exclusión del Secretario de Defensa, por la carencia de recursos humanos y la afectación que ocasionaría al órgano jurisdiccional donde ambos laboran, situación que no sólo debe preocupar a la Presidencia de Corte, sino también al Sindicato de Trabajadores; además, la magnitud del trabajo sindical en la base de Amazonas no justifica que dos servidores dejen de trabajar en el servicio público por un año, siendo suficiente uno de ellos.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas antes acotadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 inciso 9 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia sindical por el periodo comprendido del 05 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, al servidor judicial Gerson David Raico Quiroz, Secretario General del SITRADIJAM; declarando **IMPROCEDENTE** la licencia sindical de la servidora ANGÉLICA MARÍA ICANAQUÉ COBEÑAS.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el servidor judicial deberá efectuar previamente la entrega de cargo conforme a la Directiva N° 005-99-SE-TP-CME-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 016-2004-CE-PJ del 05 de febrero de 2004.

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General y Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Amazonas, así como al interesado, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas